Tunja, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Rad:	150014053003-2018-00078-00
Proceso:	Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante:	RAFAEL ANTONIO MONTES BORDA y Otra
Demandado:	ESTHER BAUTISTA VDA DE TORRES, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto:	Auto de sustanciación No. 0034-19

I. CONTROL DE LEGALIDAD

Estudiado el proceso verbal de declaración de pertenencia de la referencia, realizado el control de legalidad previsto en el numeral 12[1] del artículo 42 y artículo 132[2] del C.G.P., revisado el Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.070-53958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 5 a 6), se encuentra registrada una (01) hipoteca, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GASEOSAS BOYACA LTDA, anotación 2.

El Código General del Proceso el artículo 375 regula lo relacionado con la declaración de pertenencia, disponiendo:

> "*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
> *(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*" (Se subraya).

Teniendo en cuenta que por auto del 1 de junio de 2018 se admitió demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por RAFAEL ANTONIO MONTES BORDA y LAURA MARCELA MONTES SALAZAR en contra de ESTHER BAUTISTA VDA DE TORRES, LEOPOLDO GONZALEZ, AURA MARIA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenó la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso y de los demandados, pero omitió ordenar citar al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GASEOSAS BOYACA LTDA.

Por tanto, el Juzgado en aras de evitar posibles nulidades por falta de citación al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GASEOSAS BOYACA LTDA, ordenará citarlo y requerirá a la parte actora, para que efectúe los trámites de notificación.

[1] Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
[2] Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, informó del registro de la medida cautelar, pero no allego el certificado de tradición completo, se ordenará oficiar a dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la citación del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GASEOSAS BOYACA LTDA, en virtud de las disposiciones contenidas en la parte final del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. Notifíquese la existencia del proceso en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

2. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que se sirva expedir el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-53958, completo, como quiera que registró la inscripción de la demanda solicitada, pero no se aportó el certificado total.

Notifíquese,

La Juez,

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy. 10 de abril de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 013 . Mario Edgardo Vergara Estupiñan Secretario

A.E.Q.C./LdSTZ